

Oficial del Estado para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

16861 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 459/1991, promovido por don Miguel Figueroa López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 459/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Figueroa López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de enero de 1991 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de agosto de 1990, sobre pensión de jubilación de la integrada Mutua Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso declarando ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, sin efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

16862 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.690/1990, promovido por doña María del Carmen Amorós Civit y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.690/1990, en el que

son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Amorós Civit y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de fecha 29 de septiembre de 1989, sobre pruebas selectivas para el acceso a diversas subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Amorós Civit y los demás funcionarios relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, representados por el Procurador don José Manuel de Dorremocha, contra la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 29 de septiembre de 1989, que dispuso la cancelación de oficio de determinados extremos de las tres Resoluciones de 22 de diciembre de 1988, que convocaron pruebas selectivas para el acceso a las subescalas de Secretaría, Tesorería-Intervención y Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y contra la desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada posteriormente formulado, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, y, en su virtud, las confirmamos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

16863 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.478, promovido por doña Fernanda Vega Delgado-Ayala.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.478, en el que son partes, de una, como demandante, doña Fernanda Vega Delgado-Ayala, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de junio de 1990 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 25 de abril de 1990, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fernanda Vega Delgado-Ayala, en su propio nombre, con-

tra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación de 15 de junio de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 25 de abril de 1990, que deniega a la interesada su petición de integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16864

ORDEN de 25 de junio de 1993 por la que se aprueba el tercer reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca; sectores XXXIV, XXXV y XXXVII, Huesca.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1964 se aprobó el Plan Coordinado de obras de la zona propia de riegos del canal del Cinca (Huesca), en la que se encuentran incluidos los sectores XXXIV, XXXV y XXXVII, pertenecientes a la tercera parte de la zona.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1983 se aprobó el reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca). En dicho reformado se contempla el cambio de sistema de riego por gravedad a aspersión, vista la experiencia positiva realizada en otros sectores. No se incluía el cambio de sistema de riego en el sector XXXIV por ser suficientemente llano y considerar que podía regarse por gravedad.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1985 se aprobó el segundo reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca). En este reformado se especifica que las obras de desagües del sector XXXV sean clasificadas de interés general y ejecutadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ya que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario está realizando la concentración parcelaria del término municipal de Huerto, en el mencionado sector y que todas las obras inherentes a la puesta en riego del sector XXXV sean ejecutadas por dicho Organismo.

Por otra parte, la Comisión Técnica Mixta de la zona, constituida de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto de 28 de septiembre de 1956, que aprobó el Plan General de Colonización de la zona propia de riegos del canal del Cinca (Huesca), ha elaborado el tercer reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis, en el sentido de modificar el sistema de riego del sector XXXIV de gravedad a aspersión, a petición de los afectados por la transformación. Asimismo se incluyen en la transformación los

antiguos regadíos de Tabernas de Isuela, Buñales, Vicién, Lascasas, Salillas, Huerto y Venta de Ballerías, que en su día fueron exceptuados de la transformación, a petición de los Ayuntamientos y Comunidades de Regantes de ser incluidos en el sistema de riegos del Alto Aragón con aguas del canal del Cinca.

Sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el tercer reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca (Huesca), sectores XXXIV, XXXV y XXXVII. En él se contempla la modificación del sistema de riego del sector XXXIV de gravedad a aspersión y la inclusión de los antiguos regadíos de Tabernas de Isuela, Buñales, Vicién, Lascasas, Salillas, Huerto y Venta de Ballerías, en el sistema de riegos del Alto Aragón con aguas del canal del Cinca.

Art. 2.º La delimitación de los sectores afectados es la siguiente:

Sector XXXIV:

Queda definido por la línea cerrada y continua que comienza en el punto de la acequia derecha del Alcanadre (A-19); cruza el barranco de Valseca o colector DE-XXXIII-XXXIV; continúa aguas abajo por la acequia hasta su terminación; sigue por la curva de nivel 395 hasta el cruce con el canal del Cinca; por éste, aguas abajo, hasta el río Guatizalema, continúa por éste aguas abajo hasta la unión con el río Alcanadre; continúa por éste, aguas arriba, hasta el cruce con el barranco de Valseca o DC-XXXIII-XXXIV; continúa por éste, aguas arriba, hasta el punto de partida.

La zona delimitada del sector XXXIV tiene una superficie de 1.239 hectáreas, de las que se consideran reglables 858 hectáreas.

Este sector afecta a los términos municipales de Huerto y Salillas.

En este sector, la modificación consiste en cambiar el sistema de riego a pie por riego por aspersión.

Sector XXXV:

No se cambia la delimitación del sector, pero dentro de él había una zona que quedó exceptuada del Plan de riego por regarse ya con aguas de fuera del sistema.

La delimitación de estos antiguos regadíos es la siguiente:

Sector XXXV-bis:

Queda definido por la línea cerrada y continua que comienza en el punto que la acequia derecha del Guatizalema A-20; sale del canal del Cinca; continúa, aguas abajo, por la acequia A-20, hasta el punto de encuentro con la acequia Alta; por ésta, aguas abajo, hasta el cruce con la acequia madre de la Huerta Vieja de Huerto; por ésta, aguas abajo o hasta su final, en el barranco de las Cabras; continúa por éste aguas arriba, delimitada la zona del antiguo regadío hasta el cruce con la carretera local de Barbastro a la estación de Poleñino; continúa hasta el cruce con el canal del Cinca; continúa, aguas abajo, hasta el punto de partida.

La zona delimitada por el sector XXXV-bis tiene una superficie de 943 hectáreas, de las que se consideran reglables 771,26.

Este sector afecta a los términos municipales de Huerto y Salillas.

Sector XXXVII:

Queda definido por la línea cerrada y continua que comienza en el punto que el canal del Cinca cruza el río Flumen; continúa, aguas abajo, por el canal del Cinca hasta la salida del túnel 21; desde éste continúa por la línea recta y perpendicular al eje del canal del Cinca hasta el canal del Flumen; por éste, aguas abajo, hasta el cruce con el río Flumen; por éste, aguas arriba, hasta el punto de partida.

Dentro del sector están los pueblos de Vicién, Tabernas de Isuela y Buñales.

La zona delimitada por el sector XXXVII es de 1.365 hectáreas, de las que se consideran reglables 1.123,16 hectáreas, siendo 342,86 hectáreas de riego por aspersión y 780,30 de riego a pie.